



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 9/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día de la fecha, lunes dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallet) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del Presente año, convocada para el día de hoy, lunes dieciséis de abril de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con cinco minutos del día de la fecha. - - -

De acuerdo con los artículos 683, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 31, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; tengo a bien recordar a los presentes que en las Sesiones Públicas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche se deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido perturbar el orden,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

faltar al respeto, expresar diatribas o cualquier otro acto que distraiga la atención de los Integrantes del Pleno; en mi calidad de Presidente de este Tribunal Electoral, podré ordenar la aplicación de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que establece el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que va desde un apercibimiento hasta el desalojo de este recinto. -----

Para continuar con esta Sesión, solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Víctor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Recurso de Apelación y sus acumulados siguiente: -----
Recurso de Apelación: Expediente número TEEC/RAP/4/2018, y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, promovido por los Ciudadanos Paulo Enrique Hau Dzul, en su calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Campeche, y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ciudadano William Manuel Mena Flores, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del H. Ayuntamiento del

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Municipio de Candelaria, Campeche, y Precandidato a Presidente Municipal por la vía de la reelección en el presente proceso electoral en curso. -----

Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.-----

Levantán la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: A continuación se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación y sus acumulados de la cuenta.-----

Magistrada Ponente Brenda Noemy Domínguez Aké, con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación, expediente número TEEC/RAP/4/2018 y sus acumulados, que fueran turnados a mi ponencia, para ello me permito darle el uso de la voz a la Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto que nos corresponde.-----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/4/2018, y sus acumulados.-----



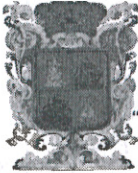
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con su autorización Magistrada, Magistrados: -----
Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Apelación y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, identificados con el número de expediente TEEC/RAP/4/2018 Y ACUMULADOS, promovidos por los Ciudadanos PAULO ENRIQUE HAU DZUL, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Campeche, y Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Y SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, en su calidad de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, en contra de los ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CG/28/18 Y CG/27/18, ambos de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho. -----
Por lo cual, la Litis en el presente asunto, se constriñe a determinar, si es necesario que los Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, que se encuentren actualmente en funciones, y tengan la intención de ser reelectos, deban separarse del cargo cuarenta y cinco días antes de la elección.-----
Por lo tanto, y a fin de dar mayor claridad, al momento de abordar el estudio de los motivos de discrepancia recurridos por los promoventes, se estima necesario definir el concepto de la figura de reelección, así como de la subsunción como criterio de interpretación.-----
Resultando precisar que la reelección es un precepto político que permite a un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un periodo de tiempo previamente determinado por los preceptos normativos, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo, una o más veces, para la misma posición. -----
En lo que respecta al término de Subsunción, se trata de un criterio de interpretación o de adecuación de la norma, que consiste en una actividad dirigida a determinar la ley aplicable a un hecho, siguiendo un razonamiento deductivo, es decir, se trata de un método de operar el derecho, tanto para plantear un caso, como para resolverlo, en donde la norma o normas establecen las hipótesis y consecuencias jurídicas.-----
Expuesto lo anterior, y analizados los escritos de demanda, se advierte que los ciudadanos Paulo Enrique Hau Dzul y Salvador Farías González, son coincidentes en los motivos de inconformidad, respecto a la respuesta emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación a que los integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales, que se encuentren actualmente en funciones y tengan la intención de ser reelectos hasta por un periodo adicional, deberán separarse del cargo cuarenta y cinco días antes de la elección.-----
En lo que concierne a la respuesta emitida por el Consejo General, esta autoridad estima que la autoridad administrativa electoral responsable, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, al momento de emitir los acuerdos impugnados, estaba obligada a aplicar las normas que resultaran más favorables a las personas, con la finalidad de lograr su protección más amplia y no limitar el derecho fundamental de reelección en perjuicio de las personas que ocupan un cargo público de elección popular y que deseen participar en una elección consecutiva, dado que dicha prerrogativa no acepta mayores restricciones que las previstas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello se tradujera en la inaplicación de leyes, que por su naturaleza jurídica, no le compete realizar, aunado a que la aplicación de una jurisprudencia constituye, en sí mismo, un ejercicio de mera subsunción.-----
Por otra parte debe decirse que, para este cuerpo colegiado, es evidente que los acuerdos emitidos por el Consejo General, constituyen en sí mismo un acto concreto de aplicación, por lo tanto, se ha determinado que los acuerdos impugnados constituye el primer acto de aplicación de las porciones de los dispositivos legales combatidos, por lo que resulta fundado y suficiente para revocar los Acuerdos CG/27/18 y CG/28/18 y, por



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

consiguiente, modificar el Anexo Único, correspondiente a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario del Acuerdo CG/26/17, en la parte correspondiente al apartado denominado "DE LA REELECCIÓN".-----

Ahora bien, en relación al agravio hecho valer por el ciudadano William Manuel Mena Flores, Represente Propietario del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la respuesta obtenida en el acuerdo CG/28/18, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tenemos que solicitar esencialmente a este órgano jurisdiccional que resuelva respecto a la obligación de la separación del cargo de Regidor del ciudadano Alexandro Brown Gantús, candidato de dicho partido político a la Presidencia Municipal de Campeche, Campeche, porque según su dicho, los considerandos XI y XII del mencionado acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, transgrede los derechos de su representado, toda vez que el Consejo General determinó que los integrantes de un Ayuntamiento que se encuentra actualmente en funciones y tengan intención de ser reelectos deberán separarse del cargo.-----

Por lo tanto, resulta conveniente aclarar que la figura de la reelección, únicamente cabe, cuando se pretende contener para el mismo cargo que se ostenta, por lo tanto, el agravio resulta infundado, dado que la el actor, parte de una premisa errónea al considerar que su representado se encuentra bajo el mismo supuesto que la reelección, puesto que el ciudadano Alexandro Brown Gantús, quien actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Campeche, y pretende contender para la Presidencia Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que resulta pertinente precisar que para este órgano jurisdiccional es claro que se encuentra ante un supuesto totalmente diferente, como lo es la ocupación de otro cargo, por lo cual deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad.-----

En ese sentido, las razones que justifican que se exima de la obligación de separarse del cargo, no se actualizan cuando se pretende contender por un cargo distinto, por lo que en este último caso sí es procedente la separación, si en la norma jurídica se exige la misma como requisito de elegibilidad del cargo que se pretende.-----

Por tales consideraciones es que se estima que el ciudadano Alexandro Brown Gantús, debe separarse del cargo de Regidor para poder contender por la Presidencia del Ayuntamiento de Campeche, atento a lo previsto en los numerales 50, 51, 52 del apartado denominado REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo CG/26/17 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.-----

Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias
Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo.-----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.-----

Magistrados tienen alguna intervención, a lo que la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, manifestaron que no, el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifiesta:-----

Con el debido respeto a los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, con la aclaración de que comparto el criterio adoptado en los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

resolución, anuncio que sólo **coincido parcialmente** con las consideraciones que sustentan el criterio respecto del resolutivo CUARTO de dicha Resolución.-----

Lo anterior es así, porque estimo que las consideraciones que sustentan el resolutivo CUARTO, vulneran el principio de Congruencia externa que debe caracterizar a toda resolución.-----

Ya que con la modificación de la fracción III del numeral 58, párrafo cuarto, del Anexo Único, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario del Acuerdo CG/26/17, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la parte correspondiente al apartado denominado "DE LA REELECCIÓN" para quedar como sigue:-----

III. Los integrantes de los Ayuntamientos con intenciones de reelegirse podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del Proceso Electoral, o bien, podrán separarse del cargo 45 días antes de la elección, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidato o candidata.-----

Se dio contestación congruente, exhaustiva y apegada a derecho respecto de la Litis fijada en el presente asunto.-----

La cual consistió, en la parte que interesa, en determinar si era necesario que los Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, que se encuentren actualmente en funciones, y tengan la intención de ser reelectos, debían separarse del cargo cuarenta y cinco días antes de la elección.-----

Hasta aquí, me permito hacer mención, que sí comparto la conclusión a la que arribó este Tribunal Electoral con respecto a la modificación a la fracción III, así como también coincido con la adición de la fracción IV, del numeral 58, párrafo cuarto, del Anexo Único de referencia, ya que considero que dicha adición resulta necesaria y es congruente con la finalidad perseguida en la respuesta a los actores, ya que la Autoridad Responsable estará enterada de por qué camino se van a decidir los interesados, y sólo para este fin.-----

Ahora bien, con respecto a la **adición de la fracción V**, estimo que se vulnera el principio de congruencia externa que debe caracterizar a toda resolución, en virtud de que se introdujeron aspectos ajenos a la controversia.-----

Aunado a ello, estimo que al añadir la multicitada fracción V al Anexo Único de referencia, también se transgrede el principio de reserva de ley; además, de que se invadió el ámbito constitucional de competencia del órgano legislativo, dado que se está regulando un ámbito que constitucionalmente se encuentra reservado al legislador, como lo es la reelección, y en el presente caso el Legislador Campechano no previó ninguna otra disposición al respecto en nuestra Ley Electoral Estatal. Además, me parece innecesario incluir en la presente sentencia, disposiciones que ya se encuentran plasmadas en nuestra regularidad constitucional, legal y jurisprudencial en materia electoral.-----

Por las razones expuestas, es que voto a favor de los Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, y me separo parcialmente del criterio respecto de las consideraciones que sustentan el Resolutivo CUARTO de la presente Resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos, si no hay alguna intervención, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: De acuerdo a su instrucción, Magistrado Presidente.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto, en los términos precisados por la Magistrada ponente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor de los puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero y parcialmente respecto del resolutivo Cuarto, en contra con respecto a la adición de la fracción V de la sentencia, por lo que anuncio la emisión de un voto particular al respecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el Recurso de Apelación y sus acumulados, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, y por **MAYORÍA** en lo relativo únicamente al Resolutivo Cuarto en lo correspondiente a la adición de la fracción V del Considerando Noveno de la presente sentencia, con el voto particular del Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

"PRIMERO: Son **fundados** los agravios señalados por los los ciudadanos Paulo Enrique Hau Dzul en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Salvador Farias González, Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche y Precandidato a Presidente Municipal por la vía de la reelección en Proceso Electoral 2017-2018.-----

SEGUNDO: Se **REVOCAN** los Acuerdos **CG/27/18** intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da cumplimiento a la Sentencia correspondiente al Expediente TEEC/JDC/4/2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche" y **CG/28/18** intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a las



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

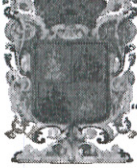
consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General".- - - - -
TERCERO: Resultan infundados los agravios hechos valer por el ciudadano William Manuel Mena Flores, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el ciudadano Alexandro Brown Gantus, deberá separarse del cargo de Regidor para poder contender a la Presidencia del Ayuntamiento de Campeche, por las razones señaladas en el considerando **OCTAVO, inciso B)** de la presente resolución.- -
CUARTO: Se **MODIFICA** el Anexo Único, correspondiente a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario, expedido mediante Acuerdo **CG/26/17 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, en la parte correspondiente al apartado denominado "**DE LA REELECCIÓN**", numeral 58, párrafo cuarto, fracción III y se **AÑADEN** las fracciones IV y V, para quedar en los términos señalados en el considerando **NOVENO** de la sentencia.- - - - -
NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. **CÚMPLASE.**"-

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallet**), se da por concluida la Sesión, siendo las doce horas con veinticinco minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. - - - - -


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA


MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 9/2018 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve (9) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.